

## Días no laborables en diciembre de 2020



Adicionalmente a los feriados por navidad y año nuevo, el presente mes tendrá otros días no laborables este año, para los cuales existen distintas reglas y ámbitos de aplicación.

### ¿Cuál es la diferencia entre un “feriado” y un “día no laborable compensable”?

Durante los “**feriados**”, el trabajador tiene el derecho a no asistir a laborar y recibir la remuneración correspondiente. Sin embargo, si labora en día feriado, tendrá derecho adicionalmente a una sobretasa del 100%, siempre que no compense dicho feriado con otro día de descanso.



Los “**días no laborables compensables**” se regulan por normas específicas y en situaciones excepcionales, bajo las condiciones que la propia norma señale. Por lo general, se tratan de días en los que los trabajadores no están obligados a realizar trabajo, gozando de un descanso, con cargo a compensar dicho tiempo descansado.



### Particularidades y consecuencias legales

**25 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021 (aplicable a sector público y privado)**

Días laborables y el trabajador descansa



Trabajador tiene derecho a 1 remuneración diaria.

Días laborables y trabajador labora, estableciéndose descanso sustitutorio



Trabajador tiene derecho a 1 remuneración diaria.

Días laborables y el trabajador labora, sin descanso sustitutorio



Trabajador tiene derecho a 1 remuneración diaria, más la sobretasa del 100%

**24 y 31 de diciembre 2020<sup>1</sup> (aplicable a sector público)**

Días laborables y el trabajador descansa



Trabajador tiene derecho a 1 remuneración diaria, debiendo compensar posteriormente el descanso con igual tiempo de trabajo.

Días laborables y trabajador labora



Trabajador tiene derecho a 1 remuneración diaria, sin derecho a sobretasa del 100% ni a descanso sustitutorio

<sup>1</sup> Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, sobre la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de viveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados por la norma comentada, así como los trabajadores que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

**Cristina  
Oviedo**

Consejera  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Asociado  
bar@prcp.com.pe